

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Viernes 26 de Agosto de 1955

Nº. 194

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARADEL SENADO

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado correspondientes a las ordinarias de su quinto período constitucional. Pág. 1885

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase la disposición de la Asociación Diriamba Country Club 1885
Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de Telpaneca 1887

SECCION JUDICIAL

Remates 1888
Títulos Supletorios 1888
Marca de Fábrica 1889
Terrenos Municipales 1889
Denuncio de Mina 1890
Nómbrase guardador. 1890
Revocatoria de poder. 1890
Citaciones de Procesados 1890

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día martes cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y don Napoleón Tapia, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores: Argüello (Mariano), Brantome, Debayle, Querrero (Lorenzo), Norori y Quintanilla.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores juntamente con el proyecto de Resolución que aprueba el Convenio Nicaragüense-Argentino, suscrito en Buenos Aires el 14 de Diciembre de 1954 entre el doctor Otto Lamm Jarquín, Emba-

jador de Nicaragua an la República Argentina y el Excmo. doctor Jerónimo Remerino Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de aquel país.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artículos del 1o. al 12o., inclusive de que consta el Convenio, así como el Artículo Unico de la Resolución que da su aprobación al mismo.

4o. Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Gracia juntamente con el proyecto de ley por el que se asigna pensión mensual vitalicia de Doscientos Córdoba a la señora Carmen Abarca v. de Vega Méndez.

Sometidos a votación por balotas el dictamen y la iniciativa, fueron aprobados por unanimidad.

A discusión en lo particular el artículo 1º. y sometido a votación por balotas, fué aprobado por unanimidad.

A discusión el artículo 2o., último de que consta la iniciativa y sometido a votación por balotas, fué aprobado por unanimidad, quedando así aprobado el proyecto en primer debate.

5o. Se levantó la sesión citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles trece del corriente a la hora reglamentaria.

Alejandro Abaúnza E.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Napoleón Tapia,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 57

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«Buenaventura Rappaccioli y Horacio Rappaccioli, Presidente y Secretario, respectivamente de la Asociación «Diriamba Country Club», Certifican, que en el libro de actas y acuerdos de esta entidad, se encuentra el acta que literalmente dice:

Acta No. 5.—En los salones del Club Social de Diriamba, a las ocho de la noche del

día diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Reunidos los suscritos socios del club denominado Diriamba Country Club, en asamblea general, debidamente convocados por la Junta Directiva, conforme los Estatutos, en segunda citación, habiéndose verificado la primera citación en el diario «La Prensa» del 26 de Febrero de 1954, sin que haya habido quórum, por lo que se hizo segunda citación, en el mencionado diario, la que salió publicada en el número 6872, del 5 de Marzo del mismo 1954, de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, y con el quórum legal, y bajo la Presidencia del doctor Buenaventura Rappaccioli y del Secretario que autoriza, el Presidente declara abierta la sesión, leyéndose el acta de la sesión anterior, la que es aprobada sin modificación alguna. Acto seguido, se procede a elegir la nueva Junta Directiva y previa discusión, se reafirma en su cargo la actual, en quien deposita toda su confianza. Inmediatamente se da lectura a los informes de la Junta Directiva, y el Presidente hace ver la imperiosa necesidad de reformar los Artos. 6, 12, 15, 16, 22, 23, 24 y 42 de los Estatutos, los que puestos a discusión, por unanimidad de votos se acuerda que debe hacerse la reforma, la que inmediatamente se lleva a efecto, debiendo leerse así:

Art. 6.—El número de acciones que puede poseer un socio es ilimitado; y en los acuerdos y deliberaciones del club, tendrá tantos votos como acciones. La votación podrá hacerla personalmente o por apoderado. Los poderes conferidos para votar serán por escrito y deberán presentarse de previo a la Junta Directiva para su debido registro.

Art. 12.—Para ser socio se necesita:

- a) —Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) —Solicitar el ingreso a la Junta Directiva por escrito firmado por el candidato, quien deberá ser patrocinado por un socio.

La Directiva recogerá información privada acerca del solicitante, y así a juicio de ella, la persona es idónea, dará curso a la solicitud; caso contrario, será archivada discretamente. En caso de aceptación, por Secretaría, se comunicará a los socios accionistas enviándole a cada uno una boleta para votación, en la cual se expresará la aceptación o no, del socio propuesto. La votación deberá recogerse en el término de ocho días. Los votos se conservarán en una urna cerrada, que se colocará al efecto en el local del Club. Al finalizar los ocho días para la votación, la Junta Directiva practicará el escrutinio y si el propuesto resultare favorecido por las dos terceras partes de los votos, por lo menos, se declarará aceptado, debiéndosele poner en conocimiento por Secretaría, para que dentro del plazo acordado por

la Directiva, el que no podrá ser mayor de un año, enter el valor de la cuota de ingreso a la Tesorería; debiendo así, en el plazo de tres días después de notificada su aceptación, enterar a Tesorería, la suma mínima de Quinientos Córdoba, como cuota inicial. Si pasado el plazo dado por la Directiva, para pagar el importe de su acción, no lo hubiere efectuado, quedará de hecho retirado como socio del Club, no pudiendo hacer nueva solicitud de ingreso, sino transcurrido un año de la fecha de la separación. Para que la votación sea válida, se necesita la concurrencia a ella la mitad más uno de los socios accionistas en uso de sus derechos. Si no se obtuviere este número de sufragantes, se citará a una nueva votación por ocho días, y no consiguiéndose esta vez el número indicado, se considerará rechazado el candidato, no pudiendo hacer nueva solicitud de ingreso, sino después de pasados seis meses.

Art. 15.—Cuando un socio desee retirarse de la Asociación, deberá participarlo a la Secretaría; la Junta Directiva, admitirá la renuncia sin más trámite, si se tratare de renuncia irrevocable. Si lo fuere con otro carácter, como una consideración para él, se le llamará a considerar su determinación. Al separarse del Club, por cualquier motivo, el socio deberá estar al día con sus cuentas. El socio que renunciare o fuere separado del Club, perderá, por ese solo hecho, todos los privilegios de su acción, quedando esta cancelada.

Art. 16.—La expulsión de un socio, solo podrá ser decretada por la Junta Directiva, después de un tribunal organizado por ella, compuesto de seis socios accionistas, califique de grave la falta cometida. Cuando la falta fuere cometida fuera del Establecimiento y campos de deportes y fuere notoria y pública, contra la moral y buenas costumbres y haya merecido la reprobación social, la Junta Directiva de oficio, organizará el tribunal y en conjunto éste con la Junta Directiva decretarán la expulsión. Tanto en el primer caso, como en el segundo, es obligatorio para los socios, como para los miembros de la Junta Directiva, concurrir a organizarse en tribunal para calificar la falta y determinar la sanción. La expulsión solo podrá decretarse por mayoría de votos. El socio infractor será oído previamente y si se resolviere su expulsión, no podrá volver a solicitar ingreso al Club, sino pasados dos años, contados desde la fecha de la expulsión. Las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y el Tribunal, serán apelables ante la Asamblea General convocada de acuerdo con el Art. 22, apelación que deberá formularse dentro del término de treinta días, contados de la notificación; la apelación formulada fuera de este término, se ten-

drá como no interpuesta, quedando firme todo lo acordado.

Art. 22.—La Asociación tendrá como su más alto cuerpo a la Asamblea General de Accionistas, y se reunirá ordinariamente en los primeros quince días del mes de Mayo de cada año para elegir los miembros de sus actos y tomar las determinaciones que estime conveniente. El Presidente del Club, hará la convocatoria con cinco días de anticipación, por lo menos y habrá quórum con la mitad mas uno de los socios accionistas. Si no hubiere quórum, se hará nueva convocatoria, y con la asistencia de quince socios accionistas se llevará a cabo la Asamblea. La convocatoria podrá hacerse por medio de un diario de la capital o por estacada. También se podrá celebrar Asamblea General Extraordinaria, cuando sea convocada por la Directiva, o cuando lo soliciten por escrito diez socios accionistas, por lo menos; siendo indispensable en las citaciones dar a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ello solamente y habrá quórum con las dos terceras partes del total de los socios accionistas que concurran. Si no se logra el quórum, se convocará nuevamente y en tal caso, será válida la sesión con el número de socios accionistas que concurran, cuyo número no podrá ser menor de diez.

Art. 23.—La resolución de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto la elección de la Directiva. Tendrá facultades de Asamblea General Ordinaria, de deliberar ampliamente sobre todos los asuntos que puedan interesar al Club. Acordará las erogaciones extraordinarias y ejercerá la más alta supervigilancia y control sobre aquello que concierna al Establecimiento. Pero para reformar los Estatutos o Escritura Social será necesario, el parecer de los dos tercios de votos concurrentes, lo mismo para lo previsto en el Art. 5, y para comprar y vender efectos del Club, y para aceptación de donaciones.

La disolución del Club, solamente podrá decretarse por las tres cuartas partes de votos del total de los accionistas, así como para vender o gravar cualquier bien de su propiedad. Excepto para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el voto de los socios en las Asambleas Generales será público. Cualquier socio puede hacerse

representar en las sesiones conforme queda establecido en el Art. 6.

Art. 24.—El Club estará dirigido, manejado y administrado, por la Junta Directiva, compuesta de cinco miembros, organizados de la manera siguiente: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo. Todos los socios accionistas podrán ser electos para tales cargos, los que serán servidos gratuitamente. La elección será por voto secreto para cada cargo. Es suficiente el voto de la mayoría relativa de los que asistan a la Asamblea para declarar electo a cada miembro. La duración del periodo administrativo será de un año. Al iniciar su periodo la Junta Directiva organizará varios comités deportivos, correspondiendo uno a cada uno de los deportes organizados, y los Presidentes de tales comités, tendrán voz y voto cuando la Directiva en Junta, tratare asuntos relacionados con sus cargos.

Art. 42.—La facultad de votar podrá delegarse por poder escrito, y el poder solamente podrá ser conferido a otro socio accionista.

Se acuerda autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que solicite del Supremo Gobierno la aprobación de estas Reformas y sean publicadas en «La Gaceta».

Con lo que se concluyó la presente acta. Encontrándose conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.—Bv. Rappaccioli.—A. A. Briceño. — Reynaldo Lacayo L. — Horacio Rappaccioli.—M. Baltodano.—A. Castro.—Benj. Gutiérrez.—Roberto J. Conti.—Haydée R. de González.—Emilio Baltodano.—Armando Baltodano.—Eduardo Castro.—Octavio Lacayo.—Constantino Briceño.—Edmundo Chamorro.—Pedro Casanova.—Alejandro Alemán.—Luis González.—Joel Gutiérrez.—Gilberto Bendaña.—Oscar Baltodano.—Dulio Baltodano.—Juan María Castro.—Claudio Rosales.—Horacio González R., Srío.

Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado, haciendo constar que esta Asamblea se llevó a efecto con el total de los socios ordenados por los Estatutos para estos casos. Diriamba, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Bv. Rappaccioli.—Horacio González R., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1955.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, M. Buitrago Aja.

No. 934

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:
«La Corporación Municipal de Telpaneca, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Prorrogar hasta el último de Junio de 1956, los efectos del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, aprobado por Acuerdo No. 453 de 2 de Marzo de 1949.

2o.—Agréguese al mismo Plan de Arbitrios, las siguientes fracciones:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
1A.—Alumbrado Eléctrico, todo dueño de predio, edificado o no que reciba el servicio de alumbrado eléctrico, pagará por el metro lineal	₡	0.05	
102A.—Solares Municipales. Los que después de un año de donados no los edifiquen, pagarán sus poseedores por cada uno			1.00
3o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y publicación en «La Gaceta».			
Telpaneca, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Gómez P.—Martín Vargas G., Srío.			
Comunfquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Agosto de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, M. Buitrago Aja.			

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 4078

Once mañana, cinco Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, rústica cien manzanas, ubicada en Liquia, jurisdicción Matiguás, estos linderos: oriente, Alejandro Ortega; poniente, Manuel Sandoval; norte, Antonio Oporta; sur, Francisco Oporta.

Ejecuta: Justina viuda de Bermúdez a Juana de Mendoza.

Base: Un Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Consuelo Calero, Srío. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No. 3983

María Luisa Obando de Solís, solicita título supletorio de una casa y solar en la calle real esta villa, siendo la casa de tejas, sobre horcones, forro tablas, ocho varas largo, con un corredor; el solar tiene cuarenta varas de ancho por sesenta y cinco varas de largo, dentro estos linderos: oriente, calle real; poniente y norte, propiedad de Cándido Monjarrez; y sur, propiedad de Francisca Quijano.

Vale doscientos córdobas y lo hubo por compras a Cándido Monjarrez.

Quien crea tener derecho opóngase término ley. Dado Juzgado Local Civil. Belén, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srío. 3 2

No. 3600

Vicente Sequeira Arana, solicita título supletorio, finca rústica situada esta jurisdicción, que es un terreno de tres manzanas de cabida más o menos, dentro estos linderos: norte, propiedad de Marcelina Brenes; sur, sucesión de Morales Sequeira; oriente, propiedad de Sotera Zambrano y Vicente Quintanilla; y poniente, calle de El Pateadero. El terreno es propio, lo hubo por compra a Esteban Sequeira, y vale doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Belén, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srío. 3 2

No. 3601

Vicenta Quintanilla, solicita título supletorio casa y solar situada calle real esta villa, teniendo el solar

ciento sesenta varas de oriente a poniente y veinticinco varas de norte a sur; contiene casa de tejas, sobre horcones, mal estado, embarrada, diez varas de cañón por seis ancho, con un corredor, dentro de estos linderos: oriente, calle real; poniente, terreno Vicente Sequeira; norte, terreno de la Mercedes Quintanilla; y sus, solar y casa de Luisa Quintanilla. Vale doscientos córdobas.

Lo hubo por compra a José Conrado Quintanilla y Luisa Quintanilla.

Quien crea tener derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local. Belén, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entre líneas—varas—vale.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srío. 3 2

No. 3602

María Jacinta Castillo de Somarriba, solicita título supletorio urbano, limitado: oriente, doctor Carlos Brenes Jarquín; poniente, Candelaria Pavón; norte, Francisco Rostrán; sur, Juana José.

Terrenos propios.

Estimado Quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Raúl González Peña. 3 2

No. 3603

Leoncio Cruz, solicita título supletorio finca rústica cincuenta hectáreas, esta jurisdicción, limitada: sur, Modesta Traña; norte, Andrés Arana; este, Ursulina Sánchez; oeste, hacienda Ceilán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole, Srío. 3 2

No. 3668

Virginia García Espinoza, solicita título supletorio solar sitio zarzales, terreno propio, con casa, cuarenta por sesenta varas, lindando: oriente, Transfiguración Toruño; poniente, carretera a La Paz Centro; norte, Pastor Toruño; y sur, Jorge Mejía.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

No. 3669

Luis Corea López, solicita título supletorio, predio rústico veinticinco manzanas, terreno propio, sitio San Miguelito Kicalcague, esta jurisdicción, lindante: oriente, Nicolás Silva; poniente y norte, Luisa Corea; sur, Ladislao Silva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro julio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

No 3649

Manuel, Visitación Juan Pablo, todos Sevilla Umanzor, solicitan título supletorio, finca rústica, ciento treinta manzanas extensión, jurisdicción Palacagüina, lindante: oriente, Claudio González; occidente, Valle Muta; norte, Pablo Centeno; sur, Baltazar Olivas.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro julio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

No 3650

María Lechado de Zapata, solicita título supletorio, predio urbano situado ciudad de Chichigalpa, barrio San Antonio, consistente en solar, lindante: oriente, Cándida Mendoza; poniente, Virginia Romero; norte, Candelaria Cerda; sur, Lucrecia Zamora.

Opónganse,

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dos julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Antonio Boza, Srío. 3 1

No. 3670

Rodolfo Armas, solicita título supletorio solar rústico, terreno propio, medio cuarto manzana, comarca Tololar, esta jurisdicción, lindante: oriente, norte y sur, Socorro Sequeira; poniente, sucesión Blás Armas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco julio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 3959

Agfa, A. G., für Phothofabrikation, de Leverkusen, Alemania, mediante gestor oficioso doctor Evar Valdivia, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ISORAPID

para: placas y películas fotográficas.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evar Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

No 3958

Lafaye Chemical Company, de La Habana, Cuba, mediante apoderado Carlos Pereyra Ocampo, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

T 80 LAFAYE

para: producto farmacéutico medicinal.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evar Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

No 3960

Behringwerke, A. G., de Marburg Lahn, Alemania, mediante gestor oficioso doctor Evar Valdi-

via, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

E. v. BEHRING

para: toda clase de productos medicinales y farmacéuticos, veterinarios y sueros;

EUFLAMINA

para: productos medicinales y farmacéuticos;

SERULA

para: productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios, especialmente un suero contra animales domésticos, y

VENULA

para: un aparato que consiste en una aspiradora automática para toma de sangre y otros líquidos orgánicos, en condiciones de asepsia absoluta.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evar Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

No. 3889

Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado J. Vigil & Caligaris Co. Ltd, solicita registro esta marca de fábrica y comercio;

Banacobre Sandoz

para: productos antiparasitarios, productos para la destrucción de animales y plantas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evar Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No. 4003

Myriam Cabañas de Villa, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio, solicita la venta de una parcela de terreno ejidal, situada como a tres leguas al sur oeste de esta ciudad, con una cabida de cuatro mil cuarenta y siete metros sobre la carretera Managua León, teniendo los siguientes linderos particulares; norte, carretera en medio; sur, propiedad del señor José Félix Flores; occidente, propiedad de Leonor Flores; y oriente, propiedad de Angélica Vega.

Quién tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—N. Castro, Notario. 3 1

No 4026

Aristides González Sáenz, soltero, agricultor y Edmundo Delgado Baldizón, casado, comerciante, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitan la venta de una finca rústica San Rafael, ubicada en la comarca de San Isidro, de esta jurisdicción como a legua y cuarto de distancia de esta ciudad, sobre el camino de Bola o San Vicente, con una extensión superficial de doscientas manzanas, poco más o menos, y se encuentra comprendida en su totalidad dentro de los siguientes linderos generales: oriente, finca de los señores Delgados; occidente, camino de Bola en medio, finca de los señores Solórzano; norte, finca El Jaguay y Juan de Dios Rodríguez; y sur, finca de los Vásquez y Juan Gar-

cia. De las doscientas manzanas que componen la finca San Rafael, ochenta y seis son de terreno ejidal, y el resto es de terreno propio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Marco A. Castillo, Notario. 3 1

No 4019

Ramón Matute, solicita arrendamiento ochenta manzanas terreno ejidal; acotado lugar Tablasón, esta jurisdicción, linderos: norte, predio Carlos Vega; sur, camino real al Guinco; oriente, predio de Patricio Pozo; occidente, predio de Matilde Oster. Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srio. interino. 3 1

No 4020

Eusebio Vásquez, solicita arrendamiento veinte manzanas, terreno ejidal, lugar Horconcitos, esta jurisdicción, lindante: norte, camino Valle Mojón; sur, Loma Verde; oriente, carril Telpaneca—Ciudad Antigua; occidente, serranías concesionadas Inestroza Juan Cruz.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, Julio 30 de 1955.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srio. interino. 3 1

No 4004

Alejandro Roque, solicita donación solar ubicado esta ciudad, de treinta varas en cuadro, linda: norte; solar denunciado Medardo Marín; sur, potreros Santos Medina; oriente, campo de aterrizaje; y occidente, solar vacante, calle enmedio.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Edmundo Fiallos P.—Ramón B. Moreno, Srio. 3 1

DENUNCIO DE MINA

No. 3980

Señor Juez Civil de Distrito y de Minas: yo Marco A. Benavente P., mayor de edad, casado, auditor y domiciliado en Managua, Capital de la República ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: he descubierto una veta minera adyacente a la descubierta por el señor Fern Kettel, localizada sobre la falda Sur del cerro «El Trueno» en cerro conocido, jurisdicción del pueblo San Juan de Limay, de este Departamento, siendo la dirección de la veta de Este a Oeste, su espesor en la parte explorada entre cuatro y diez pies y su inclinación casi vertical y sus linderos los siguientes: Norte, Llano de Apasopo; Sur, Llano El Rején que separa el cerro «El Trueno» del cerro «La Mestiza»; Este, el valle «El Naranjo»; y al Oeste, la denuncia del señor Fern Kettel. Por ser en cerro conocido la veta que he descubierto tengo derecho a una sola pertenencia de cinco hectáreas de superficie que llamaré «Marco» y en el escrito de ratificación que me obligo a verificar en cumplimiento de lo prescrito en el Código de Minería vigente daré más detalles respecto a la demarcación de esta pertenencia si fuese necesario. Acompaño muestras del mineral que produce la cata que he verificado. Pido que este denuncia se inscriba en el Libro de Descubrimientos y se anote en el Diario; que se publique el Registro en «La Gaceta», Diario Oficial, por el término de ley. Pido que se custodie la muestra mineral presentada una vez que haya sido identificada y señalo la oficina del doctor Ricardo Hidalgo Jaén en esta ciudad para oír notificaciones. Pido que

tenga por formulado este denuncia. Estelí, primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. M. A. Benavente P. Para su presentación: R. Hidalgo Jaén, Abogado. Presentado el anterior escrito por el doctor Ricardo Hidalgo Jaén, a las nueve y diez minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, junto con una muestra mineral.—Narváez López.—Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas.—Estelí, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve y cuarto de la mañana. Anótese el anterior denuncia en el Libro Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos de este juzgado y publíquese por carteles en «La Gaceta», por tres veces con intervalos de diez días. Custódiese la muestra acompañada.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio.—Anotado con el No 105, folio 04 del Tomo II del Libro Diario y registrado el anterior denuncia en el Libro respectivo, a las páginas 370, 371 y 372; bajo el No, 2, del año de 1955. Estelí, las once y media de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 3 2

NOMBRESE GUARDADOR

No 4009

Emilio del Rosario Munguía Salazar, menor, adulto, solicita nómbrasele guardador persona y bienes, a Enrique Gómez. Parientes próximos que se crean con derecho, comparezcan a este Juzgado término ocho días hacerse cargo dicha guarda.

Juzgado Civil Distrito por la ley. León, once Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srio. 3 1

No 4000

Catalino Pascual Andrés López, menor, adulto, solicita nómbrasele Guardador al Dr. Alfredo Fernández Mayorga. Parientes próximos que se crean con derecho, comparezcan a este Juzgado a más tardar dentro de ocho días, a hacerse cargo de la guarda.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío, Srio. 3 1

REVOCATORIA DE PODER

No 3480

Alejandro Marengo, Abogado, presentóse este Juzgado, revocando poder generalísimo otorgado por él a favor del doctor Guillermo Marengo Lacayo, Médico y Cirujano, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante las oficinas notariales del Dr. Horacio Vega Zavala, revocatoria que se pone en conocimiento del público, en vista de que el doctor Marengo Lacayo, dice no tener testimonio de dicho poder.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srio. 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 237

Por primera vez cito y emplazo al procesado Asunción Alvarado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Amado Romero, de quince años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lovago, bajo apercibimiento de elevar la

a causa plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado; y a los particulares, la de denunciar el lugar que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—recuerda—vale.—Testado—recomienda—no vale—M. Morales.—Uriel Reyes M., Srio. 1

No. 392

Por primera vez cito y emplazo al procesado Epifanio Martínez Matamoros, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Serapio Martínez, quien fué de veintiocho años de edad, soltero agricultor y del domicilio del Pueblo de San Isidro, de este Departamento, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—J. Ramón Roa, Srio. 1

No. 330

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Millan Alvarez Peralta, de veintidos años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de hurto de un caballo de la propiedad del señor Emiliano Duarte, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, bajo la pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Morales B.—B. Ortega, Srio. 1

No. 331

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Miguel Angel Martínez, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lovago, para que dentro del término de quince días compa-

rezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por los delitos de atentado contra la Autoridad Auxiliar, Nicolás Morales, de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Pedro Lóvago, del Jefe de Cantón José Reyes, y por lesiones menos graves en el propio Juez de Cantón, José Reyes, de setenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo la pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, por la Ley.—Acoyapa, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Bartolomé Ortega, Srio. 1

No. 332

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Guillermo Luna, de calidades desconocidas en autos, por el delito de lesiones menos graves en la persona de Benito Ortiz, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y vecino de San José de los Remates, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de de lo Criminal del Distrito.—Boaco, a las nueve del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srio. 1

No. 332

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Santiago Garmienda, de treinta años de edad, casado, chofer y del domicilio de Managua, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de daños en la propiedad por imprudencia temeraria, de Melecio Reyes, de cincuenta y siete años de edad, casado negociante y del domicilio de San Lorenzo; elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, bajo la pena de declararlo rebelde si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, nueve de Agosto de mil

novecientos cincuenta y cinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srío. 1

No. 334

Por primera vez cito y emplazo al procesado Lucas Treminio, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Juan Corea, quien es también mayor de edad, soltero agricultor y del mismo domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Matagalpa, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—J. Ramón Roa, Srío. 1

No. 335

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Alaniz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Isabel Jirón, del domicilio de Matagalpa, y demás calidades ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Matagalpa, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—J. Ramón Roa, Srío. 1

No. 336

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Dámaso Martínez, quien es de dieciocho años de edad, soltero jornalero y de este domicilio; y Concepción Martínez, de calidades desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Fernando Hernández, de veintidos años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades en general

la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Matagalpa, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—J. Ramón Roa, Srío. 1

No. 337

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Andrés Miranda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye, por el delito de lesiones menes graves, en la persona de Humberto López, de veintitres años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Morales B. B. Ortega, Srío. 1

No. 338

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Hilario, Dionisio, Eudoro y Francisco Luquez, de generales ignoradas en los presentes autos, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por los delitos de homicidio ejecutado en la persona de Julián Castellón, menor de edad, soltero, sin oficio y del domicilio de Terrabona; lesiones graves ejecutadas en las personas de Juan Luquez Rivas, de cuarenticinco años de edad, casado agricultor y del domicilio del mismo pueblo de Terrabona, y Pío Castellón López, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio; y contra el reo Eudoro Luquez, de generales ignoradas, por el delito de robo en bienes de Juan Rivas o Juan Luquez, de generales antes dichas; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y que las sentencias que se dicten en contra de los delincuentes surtan los mismos efectos que si estuvieren presentes, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Matagalpa, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—J. Ramón Roa, Srío. 1